

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Junio 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

EDICTO.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Sos, en cuya localidad se encuentre don Toribio Lacosta, agente ejecutivo de la Excma. Diputación provincial, le harán saber se presente inmediatamente en la villa de Ejea de los Caballeros ante el Delegado de mi Autoridad, que interesa su comparecencia, dándome aviso de haber practicado la notificación el Alcalde que lo verifique.

Zaragoza 7 de Junio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Dirección general de la Deuda pública, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 14 de Mayo último, ha dispuesto se admita el cupón correspondiente al vencimiento de 1.º de Julio del corriente año en la forma siguiente:

1.º Desde el 16 del actual hasta fin de Agosto inmediato queda abierto el plazo de presentación de cupones referentes á la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y un semestre de la amortizable al 2 por 100 exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

2.º Los interesados tenedores de los cupones los presentarán relacionados en facturas impresas que les serán facilitadas gratis en la Intervención de Hacienda de esta provincia.

3.º Con el resguardo que se facilitará á los mismos en la citada Intervención, realizarán el cobro á su debido tiempo en la Sucursal del Banco de España, excepto el semestre del 2 por 100 amortizable exterior, que será pagado por esta Depositaria-Pagaduría cuando la Dirección devuelva aprobado el resumen que se ha de remitir á la misma.

4.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales, una de las cuales, ó sea la que

carece de talón, quedará con las inscripciones en dicha Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes. En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho por la Sucursal del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad de la factura, con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España por la Dirección general de la Deuda, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á dicha Dirección general tan pronto como el oficial Letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que reclaman.

5.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación, tanto de cupones como de inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

6.º y último. Cuando se reciban las facturas con cupones, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en número, serie é importe con los que en la misma se detallan, los taladrará á presencia del interesado, cuidando de no inutilizar la numeración.

Zaragoza 6 de Junio de 1890.—Juan Bol.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Banco de España.

Aprobadas por Real orden de 24 de Mayo último las reglas para la negociación de 20.000 obligaciones del Tesoro de á 5.000 pesetas cada una, representativas de Deuda flotante, conforme á lo establecido en la base 7.ª del convenio para el servicio de Tesorería del Estado, aprobado por la ley de 12 de Mayo de 1888, y con arreglo al art. 55 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio siguiente, se anuncia la suscripción pública de las citadas obligaciones del Tesoro por la cantidad total de 100 millones de pesetas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las 20.000 obligaciones que se emitirán por la Dirección general del Tesoro con fecha 30 de Junio de 1890, serán al portador de á 5.000 pesetas cada una y al vencimiento de 30 de Junio de 1891, con el interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres que vencerán en 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1890 y 31 de Marzo y 30 de Junio de 1891, á cuyo efecto llevarán unidos los cuatro cupones correspondientes, y el Banco de España los recogerá á su vencimiento mediante su pago el 30 de Junio de 1891, así como pagará sus intereses, todo por cuenta del Tesoro público, lo mismo en Madrid que en las sucursales del establecimiento.

2.ª Para la negociación de estas obligaciones se admitirán proposiciones en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid, calle de Atocha, número 15, y en las sucursales del mismo, excepto en las islas Canarias, el día 16 de Junio corriente, desde

las nueve de la mañana hasta las doce de la noche, á cuya hora se cerrará la suscripción.

Estas proposiciones serán necesariamente á la par, por cantidades que no bajen de 5.000 pesetas, ó que sean múltiples de esta cifra.

3.ª Las proposiciones se extenderán en los pliegos impresos que facilitará el Banco y podrán hacerse directamente por los suscritores ó por mediación de los agentes de Cambio y Bolsa.

El suscriptor recibirá á cambio de su proposición un resguardo provisional talonario de la misma.

4.ª Las proposiciones deberán ir acompañadas de un resguardo que acredite haber depositado en las cajas del Banco el 10 por 100 del importe de la suscripción.

Los depósitos se podrán hacer en cualquiera de los días 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 del corriente mes de Junio.

Se admitirán como efectivo metálico en este depósito los pagarés del Tesoro, cedidos por el Banco en la licitación de 31 de Diciembre último, que vencerán el día 30 del corriente.

5.ª El Banco de España admitirá en pago de las obligaciones que se adjudiquen, por efecto de la suscripción, el importe de los mismos pagarés del Tesoro, que vencerán el 30 de Junio corriente, endosados al Banco, háyanse ó no depositado previamente, y también admitirá en pago del capital de la suscripción el depósito del 10 por 100 correspondiente á cada una de ellas.

6.ª Si la suscripción excediese en su totalidad de los 100 millones de pesetas, se prorrateará en justa proporción con dicha cantidad entre los suscritores, asignándoles partidas múltiples de 5.000 y no menores de esta cifra.

7.ª El resultado de la suscripción y el prorrateo, en su caso, se publicará por el Banco de España en la *Gaceta de Madrid*, el día 23 del corriente, llamando al mismo tiempo á los suscritores para el pago el día 30 de dicho mes de lo que corresponda á cada uno.

8.ª Si algún suscriptor demorase el pago de su liquidación abonará el interés correspondiente al respecto de 5 por 100 anual por los días de demora, á contar desde el 30 de Junio inclusive siempre que aquéllos no excedan de quince, en cuyo caso perderán el depósito del 10 por 100, y todo derecho á la entrega de las obligaciones del Tesoro, quedando á favor de éste dicho depósito.

9.ª Si para la mencionada fecha de 30 del actual no estuviesen corrientes los títulos definitivos de las obligaciones del Tesoro, recibirán los suscritores á quienes se hubiesen adjudicado, carpetas provisionales al portador, en las que se consignará la numeración de las obligaciones que les correspondan y el importe de las mismas para el oportuno canje, que se verificará anunciándolo con la debida anticipación.

Madrid 4 de Junio de 1890.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á dos plazas de Médicos agregados de la Beneficencia provincial de Zaragoza.

Se convoca á los Sres. D. Manuel Fanlo Sebastián, D. Joaquín de la Riva y Tinajas, D. César Ballarín y Lizárraga, D. Luis Fuentes y Gracia, don Jerónimo Félix García y Asensio y D. Narciso Castañer y Gasca para que el día 20 de Junio, á las cuatro de la tarde, se presenten en la cátedra número 4 de la Facultad de Medicina, con objeto de dar comienzo á los ejercicios de oposición á dos plazas de Médicos agregados de la Beneficencia provincial, que se verificarán con arreglo al siguiente programa:

1.º El primer ejercicio consistirá en contestar á seis preguntas, tres de Medicina y tres de Cirujía, sacadas á la suerte de entre un número de 12 por cada opositor, en el término máximo de media hora. Si el opositor lo solicitase, el Tribunal podrá conceder 10 minutos de prórroga para terminar este ejercicio.

2.º El segundo ejercicio será un caso práctico de Medicina ó Cirujía. Para realizar este ejercicio, el Tribunal elegirá seis enfermos por cada opositor, de los cuales se sorteará por papeletas el que haya de ser examinado. El opositor podrá disponer de media hora para verificar el interrogatorio y exploración del enfermo, y permanecerá incomunicado sin libros durante 15 minutos, que podrán aprovechar sus contrincantes para el examen del enfermo. Después hará la exposición de la historia Clínica, para lo que podrá disponer de un tiempo máximo de una hora, á continuación cada uno de sus contrincantes le hará las observaciones que juzgue oportunas, á las que el actuante contestará, pudiendo disponer los señores opositores de un tiempo máximo de media hora, tanto para las objeciones como para cada una de las rectificaciones.

3.º El ejercicio tercero consistirá en una operación ejecutada en el cadáver, extraída á la suerte de entre tres por cada opositor. En este ejercicio deberá explicar el opositor los métodos y procedimientos operatorios más en uso, exponiendo las razones en que se apoye para elegir el que juzgue preferible, asimismo señalará las indicaciones y contraindicaciones de la operación.

Antes del primer ejercicio se determinará por sorteo el orden en que han de actuar los señores opositores, y esta ordenación servirá para constituir las trincas ó bincas á que hubiere lugar, según el número de los que se presentaren. En el caso de que algunos de los señores opositores se retirase, antes del segundo ejercicio se ordenarán los que queden corriendo el número correspondiente á los que le sigan. Si hubiere un solo opositor, dos de los Jueces se encargarán de hacerle objeciones en la forma prevenida para el segundo ejercicio.

Todos los ejercicios serán públicos en todas sus partes.

Zaragoza 7 de Junio de 1890.—El Presidente, Nicolás Montells.—El Secretario, Félix Cerrada.

SECCIÓN SEXTA.

D. Mateo Pellicer, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Albeta:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal, aparece uno cuyo tenor literal es como sigue:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: D. Antonio Tabuena.—D. Domingo Pellicer.—D. Miguel de Baya.—D. Telesforo García.—D. Julián Tabuena.—D. Marcos de Baya.—Señores asociados: D. José García.—D. Marcos Diarte.—D. Santos de Gracia.—D. Gregorio Jiménez.—D. Pedro Tabuena.—D. Julián Arcega.

Al centro.—En el pueblo de Albeta á 28 de Abril de 1890: Constituida en la Casa Consistorial y en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los señores del margen, componentes del Ayuntamiento en Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Tabuena, dicho señor la declaró abierta y expuso:

Que el objeto de la reunión, según se expresaba por las papeletas de convocatoria, no era otro sino proponer y acordar los medios que han de adoptarse para cubrir el déficit de 714 pesetas 78 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario aprobado para el ejercicio de 1890-91.

Leído que fué el expresado presupuesto y conformes todos en que por ningún concepto podía economizarse cantidad alguna en atención á que todos los gastos consignados en el mismo son de imprescindible necesidad, y convencidos de recurrir á los arbitrios extraordinarios por haberse utilizado ya todos los recargos ordinarios que las leyes autorizan, se ordenó que por mí el infrascrito Secretario se diese lectura á la Real orden de 5 de Abril de 1889, y á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878.

En este estado y en consonancia con la regla 2.ª de la citada Real orden, se acordó por unanimidad imponer como arbitrios extraordinarios para cubrir el expresado déficit, un impuesto sobre las especies de leña y paja que se consuma en esta localidad en el precitado ejercicio, por ser éste uno de los medios menos gravosos para el vecindario, según se demuestra por la tarifa siguiente:

NOMBRE de los artículos.	Consumo que se calcula al año en kilogramos.	Precio medio del kilogramo.		Valor anual. — Pesetas.	Producto al año al 10'68 por 100 — Pesetas.
		Leña.	Paja.		
		Pesetas.	Pesetas.		
Leña.	270.792	0'02	»	5.415'84	541'58
Paja.....	86.600	»	0'02	1.732	173'20
Totales..	357.392	»	»	7.147'84	714'78
Importa el déficit.....					714'78

Y para cumplir con lo dispuesto en las reglas 2.ª y 3.ª de la precitada Real orden de 3 de Agosto de 1878, se acordó que esta acta se exponga al pú-

blico por término de 10 días, remitiéndose copia literal de la misma al M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y que trascurrido dicho plazo de su exposición, se remitan á dicha Autoridad los documentos que señala la regla 4.ª de la susodicha Real orden, para que previos sus informes, se digne elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman los señores que saben, y por los que no, yo el Secretario, certifico.—Antonio Tabuena.—Miguel de Baya.—José García.—Marcos Diarte.—A ruego de los demás señores que no saben escribir, Mateo Pellicer, Secretario.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Albeta á 2 de Junio de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Tabuena.—Mateo Pellicer, Secretario.

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, el Ayuntamiento y asociados han acordado proceder al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; debiendo celebrarse la primera subasta el día 15 del actual, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, y si ésta no diese resultado se celebrarán la segunda y tercera en los días 22 y 24 del mismo.

Lucena de Jalón 5 de Junio de 1890.—El Alcalde, Hermenegildo García.

Celebrada en este día la subasta para el arriendo á venta libre por tiempo de tres años de las especies de consumos de esta población que no fueron objeto de encabezamiento, sin que hubiese licitación alguna, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado verificarla nuevamente el día 17 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, por el mismo tipo de 48.227 pesetas 84 céntimos, si bien se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo expresado, pero en este caso solo será válido el arriendo por un año.

Igualmente se verificará la de la venta de la sal al por menor con la exclusiva, en igual día y hora y tipo, con el aumento de precio en kilogramo de uno y medio céntimos del fijado en la condición tercera del pliego.

Y por último, también se celebrará la subasta de los derechos de aguardientes, alcohol y licores en los mismos día y hora, y por igual tipo de 4.214 pesetas 25 céntimos.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen tomar parte en las expresadas subastas.

Borja 6 de Junio de 1890.—Tomás Rodrigo.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para hacer efectivo el importe de los productos de la Administración de los bienes embargados á José Guillermo en causa sobre hurto de esparto, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los embargados al Depositario Miguel Plana que se hallan sitos en el pueblo de Pradilla y sus términos, y son los siguientes:

1.º Un campo en la partida del Berguizal, de cinco almudes de tierra; que linda al S. con Vicente Emperador, al M. con Manuel Laforga, al P. con riego y al N. con Domingo Laforga: tasado en 20 pesetas.

2.º Un campo en la Huerta alta, de una hanega, seis almudes; linda al S. con Teodera Cuartero, al M. con Martín Lapuente, al P. con Vicente Emperador y al N. con el mismo Emperador: tasado en 20 pesetas.

3.º Otro campo de una hanega, seis almudes, en la misma partida; confronta al S. con Vicente Emperador, al M. con Victorio Pallarés, al P. con riego y al N. con Vicente Emperador: tasado en 17 pesetas.

4.º Una viña en el Soto, de cuatro almudes de tierra; linda al S. con Domingo Laforga, al M. con Dionisio Domínguez, al P. con Bautista Lafuente y al N. con el mismo Lafuente: tasada en 10 pesetas.

5.º Otro campo, secano, en las Sardas, de seis hanegas de cabida; linda al S. con Manuel Román, al M. con camino, al P. y N. con muga de Tauste: tasado en 15 pesetas.

6.º Una parte de casa, sita en la calle de la Plaza, cuya medida superficial se ignora; linda por la derecha con otra de la viuda de Sixto Jiménez y por la izquierda con la de Dionisio Domínguez: tasada en 105 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Pradilla el día 1.º de Julio próximo, á las once de la mañana; y se advierte que no hay títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida en la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Ejea de los Caballeros á 4 de Junio de 1890.—Isidro Liesa.—D. S. O., Román Polo.

IMPRESA DEL HOSPICIO.